



**SECRETARIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 26 de Octubre de 2020**

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2020-00289-00. A su despacho.

Libro Radicador No. 1 de 2020.

Radicado bajo el No. 2020 – 00289- 00.

Folio No. 0289

LINA MARIA HERAZO OLIVERO
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 26 de Octubre de 2020**

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
Juez



JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.

Veintinueve (29) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

Ejecutivo Singular Radicado No. 2020-00289-00

Como quiera que del documento acompañado a la demanda, consistente en un Pagare resulta a cargo de la demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y como se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 422 y 430 del C.G.P., siendo este juzgado el competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el domicilio del ejecutado, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Menor Cuantía en contra de **STELLA MARIA MARQUEZ VERBEL y ASTRID ROSARIO MARQUEZ VERBEL**, mayores y vecinas de esta ciudad, a favor de **SANTIAGO MONTOYA HOLGUIN**, a través de Apoderado Judicial, por la suma de **VEINTICINCO MILLONES NOVENTA MIL PESOS (\$25.090.000)**, por concepto de capital, más los intereses moratorios a la tasa 27.14% efectivo anual, a partir del Dos (29 de Febrero de 2018, las costas procesales que se causen en este asunto.

Todo lo deberá pagar la ejecutada en el término de cinco (5) días tal como lo establece el Art. 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído conforme lo establece el artículo, 91, 290, 292, 293 del C.G.P. Entréguensele copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Archívese copia de la demanda.

CUARTO: Téngase al Abogado **MARIO NICOLAS YENERIS ANAYA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 92.532.063 Expedida en Sincelejo - Sucre y, T. P. No. 123.372 del C. S. de la J., como Apoderada Judicial de **SANTIAGO MONTOYA HOLGUIN** en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ESTADO No.: 121 FECHA: 30/10/2020 SECRETARÍA
--

Firmado Por:

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

9b36cbd4e14829fe4eddf4b6b226844d276a3b8112915e56e2d0ce851824511

4

Documento generado en 29/10/2020 10:14:57 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>